



CTCP-10-00369-2018
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
LEONARDO MORALES RENDON
leonardo.moralesrendon@gmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-18-004456

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	21 de Marzo de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-247 CONSULTA
Tema	INQUIETUDES - REVISORIA FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"el revisor fiscal que actúa como principal en 5 sociedades no puede ejercer el cargo en ninguna otra, ni siquiera para suplir la ausencia temporal del principal."

CONSULTA (TEXTUAL)

"1. ¿Cuáles son las condiciones y restricciones que aplican, para ejercer la Revisoría Fiscal?, principalmente; haciendo referencia de la restricción que trae el Código de Comercio: "Ninguna persona podrá ejercer el cargo de revisor en más de cinco sociedades por acciones".

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



2. ¿Esta restricción aplica tanto para las personas naturales como para las jurídicas?. ¿En esta restricción, se incluyen las sociedades por acciones simplificadas S.A.S.?. (...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Acerca de sus inquietudes, este Consejo se ha manifestado sobre dichas inquietudes en los siguientes conceptos:

No.	CONCEPTO	FECHA
2017-143	INQUIETUDES - REVISORIA FISCAL	20/04/2017
2017-384	INQUIETUDES - REVISORIA FISCAL	08/06/2017
2017-490	INQUIETUDES - CONTADOR PÚBLICO - REVISOR FISCAL	15/11/2017
2017-516	INQUIETUDES - REVISORIA FISCAL - COPROPIEDADES	21/07/2017
2017-544	INQUIETUDES - REVISORIA FISCAL - COPROPIEDADES	07/07/2017
2017-564	INQUIETUDES - REVISORIA FISCAL	05/09/2017
2017-598	INQUIETUDES - REVISORIA FISCAL	17/10/2017
2017-637	INQUIETUDES - REVISORIA FISCAL	27/09/2017
2017-693	INQUIETUDES - REVISORIA FISCAL	23/08/2017
2017-769	INQUIETUDES - REVISORIA FISCAL	26/09/2017
2017-815	INQUIETUDES - REVISOR FISCAL	17/10/2017
2017-848	INQUIETUDES - REVISOR FISCAL	17/10/2017
2017-851	INQUIETUDES - REVISORIA FISCAL	21/11/2017
2017-873	INQUIETUDES - REVISORIA FISCAL	27/11/2017
2017-903	INQUIETUDES - REVISORIA FISCAL - PROPIEDAD HORIZONTAL	26/12/2017
2017-904	INQUIETUDES - REVISORIA FISCAL - PROPIEDAD HORIZONTAL	26/12/2017
2017-910	INQUIETUDES - REVISORIA FISCAL	26/12/2017
2017-935	INQUIETUDES - COPROPIEDADES	07/12/2017
2017-964	INQUIETUDES - REVISORIA FISCAL	26/12/2017
2017-965	INQUIETUDES - REVISORIA FISCAL	26/12/2017
2017-1021	INQUIETUDES - REVISORIA FISCAL - PROPIEDAD HORIZONTAL	26/12/2017
2017-1025	INQUIETUDES - REVISORIA FISCAL - COPROPIEDADES	26/12/2017
2017-81	INQUIETUDES - REVISORIA FISCAL	27/12/2017
2017-1082	INQUIETUDES - REVISORIA FISCAL	26/12/2017
2015-1057	REVISORIA FISCAL-LIMITES DE SOCIEDADES PARA EJERCER COMO REVISOR FISCAL	24/02/2016
2016-509	LIMITE REVISORIAS FISCALES	14/07/2016

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
DEL SECTOR COMERCIAL



GD-FM-009.v12



Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Gabriel Gaitan León / Luis Henry Moya



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 10 de Abril del 2018

1-INFO-18-004456

Para: **leonardo.moralesrendon@gmail.com**

2-INFO-18-002575

LEONARDO MORALES RENDON

Asunto: Consulta Restrcciones Revisor Fiscal

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2018-247.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEÓN

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINISTERIO DE
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12

